



Radicado N.º 686894089002-2004-00032-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABELARDO MEJÍA
Demandado: RAQUEL JAIMES MARTÍNEZ-

Al despacho de la señora Juez Oficio del 19 de mayo del 2021 solicitando tomar nota de embargo remanente del proceso 2016-00276 que cursa en el Despacho. Así mismo, se informa que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 07 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y en vista de la constancia secretaria que antecede, se tiene que la última actuación data del 23 de abril del 2018 (F.33-34) en el cual se modifica liquidación de crédito y se aprueba la modificación realizada por el Despacho y en virtud de los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO- DECRETAR la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo – LETRA DE CAMBIO- con la constancia que el proceso término por desistimiento tácito, debiendo efectuarse la entrega al endosatario en procuración **JAIME RUEDA DIAZ**, previo el pago del arancel judicial.

TERCERO- DÉJESE a disposición el embargo remanente de los bienes embargados al interior del proceso N° 2016-00276 que se adelanta en este juzgado en el cual la demandante es la señora RAQUEL JAIMES MARTINEZ - Oficio N°519 del 19 de mayo (F.004 expediente Digital), Elabórese el oficio correspondiente

CUARTO- ORDÉNESE el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **08 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2007-00114-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIAN NEIRA QUINTANILLA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 23 de abril de 2021 por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

San Vicente de Chucurí, 07 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**, en lo referente al certificado castratal a ellos solicitado, esto es, que proceda a cancelar el valor de expedición en la ventanilla habilitada para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **08 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00165-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
Demandado: MAURICIO CABRERA CARVAJAL

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto a la respuesta emitida por el Jefe de Nomina la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-, recibido por correo electrónico del 28 de septiembre de 2021.
San Vicente de Chucurí, 07 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretarial y lo manifestado por el Coordinador de Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la CREMIL Coronel Juan Javier León Mendoza mediante respuesta allegada el 28 de septiembre de 2021, dentro de la cual señala que a la fecha el demandado MAURICIO CABRERA CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 12199257 no tiene relacionado embargos judiciales como soldado retirado del Ejército Nacional, quien se encuentra recibiendo asignación de retiro reconocida legalmente.

Por lo anterior, se procede a **REQUERIR** al **PAGADOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-** y/o quien haga su veces para que en un término su superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a tomar nota del

- ❖ **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario mínimo legal que como contraprestación laboral recibe el señor MAURICIO CABRERA CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 12199257 como miembro de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-. LÍMITE DE LA CAUTELA: DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000).

Tal y como se había ordenado la medida en auto emitido el 07 de septiembre de 2017 por esta dependencia judicial.

Adviértasele a la entidad, que el presente trámite se surte en cumplimiento de la orden emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí el 10 de mayo de 2021, dentro de la acción de tutela radicada al No. 2021-00058.

Líbrense la comunicación de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La J u e

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy **08 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2013-00025-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA SÁNCHEZ ORTIZ
Demandado: ABEL REYES

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito el 15 de abril de 2021, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 07 de octubre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **08 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00009-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PABLO ELIAS MEDINA ALFONSO
Demandado: PILAR AVELLANEDA

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto a la solicitud de incidente sancionatorio contra el representante legal de CASALIMPIA S.A. recibido por correo electrónico el 06 de octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 07 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretarial, sería el caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P. en concordancia con la parte final del inciso segundo del numeral cuarto del artículo 593 ibidem, proceder a correr el traslado trámite incidental propuesto por el ejecutante, sino fuera porque si bien es cierto se peticiona dar trámite contra el representante legal de CASALIMPIA S.A. –Dr. PEDRO FELIPE ESTRDA RESTREPO–, advirtiéndose de ello que no se tiene conocimiento si esta persona es el responsable de efectuar los descuentos emitidos mediante orden judicial.

En consecuencia de lo anterior, en aras de identificar e individualizar a la persona responsable, se **REQUIERE** a la entidad CASALIMPIA S.A., con el fin de que sirva a informa a esta dependencia judicial, detalladamente: el nombre, identificación, datos de contacto y ubicación de la persona encargada de cumplir las ordenes judiciales de descuentos por medidas cautelares en las nóminas de los trabajadores adscrito a dicha entidad.

Una vez se tenga la plena identificación del sujeto en mención, pase al Despacho, para proceder a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del C.G. del P., esto es, correr el traslado a que hay lugar del presente trámite.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **08 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00134-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS, SANDRA JANETH GOMEZ POVEDA y WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA herederos de MANUEL GOMEZ CASTILLO

Demandado: TERESA OROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA y PERSONAS INDETERMINADAS como herederos de LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI

Al despacho de la señora Juez para resolver memoriales allegados por la apoderada de la parte actora solicitando emplazamiento mediante memorial del 06 de octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 07 de octubre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinados los memoriales allegados el 06 de octubre de los corrientes en la demanda principal y acumulada uno, mediante la cual manifiesta que la certificación de envió citación para notificación personal de los demandados TERESA OROSTEGUI y CARLOS JULIO RUEDA, fueron devueltas con la anotación: "Nadie en casa", solicita el emplazamiento de los demandados. El Juzgado no accede a la petición, teniendo en cuenta que no se han agotado los medios disponibles para lograr la notificación personal. **ADVIÉRTASE** a la parte actora que teniendo en cuenta el parágrafo 2° del octavo artículo del Decreto Legislativo 806 de 2020, podrá utilizar las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas web o en redes sociales y en todo caso, podrá solicitar que se oficie a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas en las que tenga conocimiento, que reposan direcciones físicas o electrónicas de la demandado para que suministre dirección electrónica para notificar personalmente a los demandados.

En este punto, recuérdesele a la parte actora que el emplazamiento es un mecanismo excepcional para la notificación del extremo pasivo, y en virtud del principio de lealtad procesal, el demandante, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente; ya que esta última es a regla general y no basta con que el demandante afirme no conocer el paradero del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **08 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA